



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1325

Bogotá, D. C., viernes, 18 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE

portadoras patrimoniales, económicas y culturales
de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE
2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, protege,
dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras
de la diáspora como portadoras patrimoniales,
económicas y culturales de Colombia, y se dictan
otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Doctora,

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

Secretaria

Comisión Sexta de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de LEY NÚMERO 128 DE 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, protege, dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras de la diáspora como portadoras patrimoniales, económicas y culturales de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de LEY NÚMERO 128 DE 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, protege, dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras de la diáspora como

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 128 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, protege,
dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras
de la diáspora como portadoras patrimoniales,
económicas y culturales de Colombia, y se dictan
otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 128 de 2025 Cámara fue radicado el día 30 de julio de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la honorable Representante Dorina Hernández Palomino, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1382 de 2025 Cámara.

Para el primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes se designó como ponentes a las y los honorables Representantes Dorina Hernández Palomino y Cristóbal Caicedo Angulo. El día 9 de diciembre de 2025 fue debatido y aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2200 de 2025 Cámara.

Teniendo en cuenta el cambio de cuatrienio y la no continuidad de los honorables Representantes *Dorina Hernández Palomino* y *Cristóbal Caicedo Angulo*, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, mediante Oficio número C.S.C.P 3.6 - 411/2026 designa como ponentes para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador) y *Edinson Rodríguez Cachimbo*, motivo por el cual procedemos a rendir ponencia positiva del mencionado proyecto de ley.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Conforme lo indica el artículo 1° del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a exaltar, reconocer y promover por parte de la Nación y el Congreso de la República, a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Fundamentos de la iniciativa

Las mujeres palenqueras son descendientes de los pueblos cimarrones que lograron resistir la esclavitud colonial y formar comunidades libres como San Basilio de Palenque, el primer pueblo libre de América. Su presencia en ciudades como Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Tumaco y Buenaventura no es reciente ni marginal: es el resultado de una diáspora forzada por el racismo estructural, la falta de oportunidades y el abandono estatal.

Portando su colorida vestimenta tradicional y sus icónicas poncheras de frutas y dulces, estas mujeres no solo ofrecen alimentos: transmiten saberes, lenguas, memorias, espiritualidad, música, resistencia y estética afrodescendiente, constituyéndose como símbolos vivos del patrimonio inmaterial de la nación.

Han sido verdaderas guardianas de los sistemas de cuidado, sostenedoras de la economía informal y transmisoras de saberes intergeneracionales. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento simbólico y social, han sido invisibilizadas por el Estado, precarizadas en sus derechos económicos y culturales, y vulneradas mediante procesos continuos de apropiación cultural indebida, exclusión institucional y falta de representación.

Desde los albores de la resistencia afrodescendiente en Colombia, las mujeres palenqueras han sido símbolo de libertad, autonomía, conocimiento ancestral y dignidad. Originarias de San Basilio de Palenque, el primer pueblo libre de América fundado por cimarrones, las mujeres palenqueras

han llevado su presencia, memoria, oficio y estética por los territorios de la diáspora, especialmente en ciudades costeras como Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura y Tumaco.

Su icónica vestimenta, sus saberes tradicionales, su dominio del comercio popular y su capacidad de resiliencia las convierten en una de las expresiones culturales más representativas de la herencia afrocolombiana. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento simbólico, han sido históricamente invisibilizadas por el Estado, precarizadas en sus derechos económicos y culturales, y vulneradas.

A esta situación se suma la necesidad urgente de consolidar la unidad organizativa de las mujeres palenqueras de la diáspora, como principio ético y político indispensable para la defensa colectiva de sus derechos, la interlocución efectiva con el Estado y la articulación de agendas comunes. El fortalecimiento de su cohesión interna y la creación de una estructura nacional representativa no solo es clave para enfrentar las problemáticas compartidas, sino también para garantizar su participación activa en los espacios de toma de decisiones culturales, económicas y sociales.

3.2. Fundamentación histórica, jurídica y cultural

La Declaración de San Basilio de Palenque como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2005, fue un hito que implicó el reconocimiento internacional de una cultura de resistencia que ha sobrevivido a la esclavización, el racismo estructural y la pobreza.

A pesar de ese reconocimiento formal, no se han diseñado leyes específicas que garanticen a las mujeres palenqueras de la diáspora el goce efectivo de sus derechos. Las medidas han sido insuficientes, focalizadas o esporádicas. La deuda histórica persiste.

3.3. Identidad, soberanía cultural y apropiación indebida

Las mujeres palenqueras denuncian de forma reiterada la constante utilización de su imagen, estética y símbolos culturales con fines turísticos y comerciales sin su consentimiento. Desde fotografías en aeropuertos y hoteles hasta representaciones publicitarias en redes sociales, canales internacionales y agencias de turismo, su estética tradicional ha sido reducida a un recurso visual que es explotado sin ninguna retribución.

Esta instrumentalización constituye una forma de violencia simbólica, racismo estructural y despojo patrimonial. Vulnera principios constitucionales como: Artículo 7°: diversidad étnica y cultural de la Nación; artículo 13: derecho a la igualdad; artículo 70 y 71: patrimonio cultural de la Nación y el deber del Estado de promoverlo y protegerlo; artículo 93: prevalencia de tratados internacionales.

Y además infringe convenios como: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Unesco), la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la OIT.

La apropiación cultural sin consentimiento vulnera principios constitucionales como el respeto por la diversidad étnica (artículo 7°), el derecho a la igualdad (artículo 13), el reconocimiento de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho (artículo 70 y 71), así como tratados internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio 169 de la OIT.

3.4. Problemáticas estructurales y testimonios de precarización

Costos injustos: Pagan entre 4.000 y 5.000 pesos diarios por guardar sus elementos de trabajo. Falta de infraestructura: No cuentan con sombra, baños, agua potable, ni la posibilidad de acceso a atención médica durante sus jornadas.

Desprotección social: Muchas mujeres mayores enfrentan abandono, pobreza y enfermedades sin protección estatal.

Exclusión educativa: Ausencia de programas de formación, becas o profesionalización con enfoque étnico.

Turismo sin regulación: Los guías condicionan la toma de fotos y las propinas, afectando su autonomía económica.

Costos diarios sin respaldo: Las mujeres deben pagar entre 4.000 y 5.000 pesos diarios para guardar las poncheras, utensilios y canastas con las que trabajan. Esto representa una carga desproporcionada para quienes viven del rebusque diario.

Sin infraestructura pública: No existen espacios públicos seguros para resguardarse del sol, la lluvia o descansar durante las jornadas. Tampoco se garantiza el acceso a baños, agua potable o atención médica primaria.

Falta de reconocimiento: No se reconoce su rol patrimonial, económico ni simbólico. Muchas de ellas, al llegar a edades avanzadas, enfrentan abandono, pobreza extrema y enfermedades sin apoyo del Estado.

Desigualdad educativa: Las condiciones de exclusión estructural impiden que muchas mujeres palenqueras accedan a la educación formal. No existen programas de nivelación, profesionalización o becas focalizadas.

Guías turísticos y abuso de poder: Los guías deciden con qué mujer tomarse fotos los turistas, cobrando por ello o condicionando propinas, vulnerando el derecho al libre ejercicio económico de las mujeres palenqueras.

Falta de regulación turística: No existe un código ético ni reglamentación para el tratamiento de su imagen. La libertad del turista de elegir con quién

tomarse una fotografía es limitada por terceros que explotan la cultura palenquera como mercancía.

3.5. Experiencias exitosas y buenas prácticas

Casos como el de la partera tradicional afrocolombiana Rosmilda Quiñones Fajardo, en Buenaventura, muestran el poder de las políticas públicas bien orientadas.

Gracias a la organización comunitaria y al respaldo institucional, se logró regular la práctica de la partería tradicional con carnetización, inclusión en el sistema de salud y reconocimiento de sus saberes como patrimonio cultural. Lo mismo ha ocurrido en México, Perú o Ecuador con los pueblos originarios y sus prácticas ancestrales.

De igual forma, las comunidades indígenas de Colombia han logrado que sus sistemas orales, cosmologías y organizaciones sean reconocidas como parte esencial de su dignidad colectiva. Este mismo enfoque debe aplicarse a las mujeres palenqueras.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

El Proyecto de Ley número 128 de 2025 Cámara encuentra fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo, participación y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que caracterizan al Estado social de derecho. Los artículos 1°, 2°, 7° y 8° de la Constitución Política imponen al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantizar la participación de todas las personas en la vida económica y cultural, y salvaguardar las riquezas culturales del país.

La iniciativa desarrolla igualmente el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 superior, conforme al cual el Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Esta disposición debe interpretarse conjuntamente con el artículo 43 constitucional, que reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer. En este contexto, las medidas dirigidas a las mujeres palenqueras de la diáspora constituyen acciones afirmativas justificadas por la concurrencia de factores históricos de discriminación étnica, racial, territorial, económica y de género. La Corte Constitucional ha reconocido la validez de las acciones afirmativas cuando buscan superar desigualdades estructurales y alcanzar una igualdad real y efectiva.

En materia cultural, los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución establecen el deber estatal de promover el acceso a la cultura en condiciones de igualdad, fomentar las manifestaciones culturales y proteger el patrimonio cultural de la Nación. Las prácticas, conocimientos, expresiones orales, oficios, vestimentas, preparaciones tradicionales y formas de economía popular transmitidas por las mujeres palenqueras pueden ser objeto de medidas de identificación, documentación, transmisión, promoción y salvaguardia, siempre que estas se construyan con participación efectiva de sus portadoras y respeten el carácter dinámico del

patrimonio cultural inmaterial. Este fundamento se encuentra desarrollado en la Ley 397 de 1997, modificada, entre otras, por las Leyes 1185 de 2008 y 2319 de 2023, así como en el Decreto número 1080 de 2015.

La protección económica y laboral prevista en el proyecto se relaciona, a su vez, con los artículos 25, 38 y 333 de la Constitución, relativos al trabajo en condiciones dignas, la libertad de asociación y la iniciativa económica. No obstante, las medidas de formalización, certificación, registro o acceso preferente deberán ser razonables y proporcionales, evitar barreras injustificadas al trabajo y respetar la autonomía organizativa de las mujeres palenqueras.

En el ámbito internacional, la iniciativa debe interpretarse de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incorporada por la Ley 22 de 1981; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Ley 51 de 1981; y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, aprobada por la Ley 1037 de 2006. Estos instrumentos obligan al Estado a combatir la discriminación racial y de género, proteger la identidad cultural y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que las afectan.

5. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 4°. Principios rectores, la presente ley, se regirá por los siguientes principios: [...] Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.	Artículo 4°. Principios rectores, La presente ley, se regirá por los siguientes principios: [...] Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional <u>El Estado reconocerá la interlocución plural, participativa y territorialmente representativa de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, para estos efectos, el Gobierno nacional podrá articularse con las organizaciones, asociaciones, fundaciones y demás expresiones organizativas legítimas de las mujeres palenqueras, garantizando su participación efectiva en la formulación, implementación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente ley.</u> como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 2 de febrero de 2026.

La Ley 70 de 1993 constituye un referente central, pues reconoce los derechos de las comunidades negras, protege su identidad cultural y ordena la adopción de mecanismos para su desarrollo económico y social. En particular, sus disposiciones sobre educación, prácticas tradicionales, participación y protección de la identidad cultural respaldan el establecimiento de medidas diferenciales en favor de las mujeres palenqueras, siempre que se preserve su autonomía y participación efectiva.

También resultan aplicables la Ley 823 de 2003, sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, y la Ley 1257 de 2008, que adopta medidas contra la violencia y la discriminación de género, incluida la afectación económica o patrimonial. Estas disposiciones permiten sustentar programas orientados al fortalecimiento productivo, acceso a mercados, protección frente a intermediaciones abusivas y reconocimiento del aporte económico de las mujeres palenqueras.

En materia turística, la Ley 300 de 1996, modificada por las Leyes 1558 de 2012 y 2068 de 2020, incorpora los principios de participación comunitaria, coordinación institucional, sostenibilidad y protección del patrimonio cultural. Por consiguiente, las rutas, experiencias y servicios turísticos asociados a la manifestación cultural deberán desarrollarse con participación y beneficio efectivo de sus portadoras, sin desconocer la regulación de los prestadores de servicios turísticos ni crear restricciones desproporcionadas al ejercicio de ocupaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 5°. Protección frente a la apropiación cultural indebida. Declárase ilegal toda forma de apropiación indebida de la imagen, vestimenta, símbolo, estética, voz o representación de las mujeres palenqueras, sin su consentimiento. Las empresas, hoteles, agencias turísticas, medios de comunicación y particulares deberán contar con autorización expresa, previa y concertada con las organizaciones de mujeres palenqueras para usar su imagen. Cualquier infracción será sancionada conforme a la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), Ley 23 de 1982 (Derechos de Autor), y demás normas aplicables.	Artículo 5°. Protección de la imagen y de la participación cultural de las mujeres palenqueras. <u>El uso de la imagen, la voz, el nombre o cualquier otro elemento que permita identificar individualmente a una mujer palenquera, con fines comerciales, publicitarios o promocionales, requerirá su autorización previa, expresa e informada, de conformidad con las normas sobre protección de datos personales, derechos de autor y demás disposiciones aplicables.</u> <u>Cuando una campaña, producto, servicio o actividad económica incorpore la participación directa de mujeres palenqueras o presente sus prácticas y saberes como elemento central de promoción comercial, sus responsables deberán acordar previamente con las participantes las condiciones de uso de su imagen, reconocimiento de su autoría o contribución y, cuando corresponda, su retribución económica.</u> <u>Las controversias derivadas de estos usos serán conocidas por las autoridades competentes de acuerdo con los regímenes jurídicos vigentes y con plena observancia del debido proceso.</u>	Se recoge la intención del artículo de proteger la imagen, tradiciones, vestimenta y cualquier otro elemento identificativo de las mujeres palenqueras. Se modifica la redacción dado que la prohibición del uso de la imagen ya está reglamentada por las normas sobre protección de datos personas y derechos de autor. Además, no hay claridad frente a las infracciones a las que se refiere el artículo al citar la Ley 1834 de 2017 y la Ley 23 de 1982.
Artículo 6°. Creación de la Marca Colectiva “Mujer Palenquera”. Créase la marca colectiva “Mujer Palenquera de la Diáspora”, que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia, con apoyo del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas.	Artículo 6°. Creación del la Marca Colectiva Sello” “Mujer Palenquera de la Diáspora”. Créase <u>Créese</u> la marca colectiva <u>el sello</u> “Mujer Palenquera de la Diáspora”, <u>como instrumento de reconocimiento, diferenciación, protección y promoción de los bienes, servicios e iniciativas desarrollados o liderados por mujeres palenqueras de la diáspora.</u> que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia; con apoyo del Ministerio de Cultura; el Ministerio de Comercio; y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas. <u>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para la creación del sello y su reglamentación.</u>	Se ajusta el artículo por técnica legislativa, proponiendo la creación de un sello que pueda distinguir todos los bienes, servicios e iniciativas que sean desarrolladas o lideradas por mujeres palenqueras.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 7°. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará a las mujeres palenqueras el acceso preferente a los programas de formalización laboral, seguridad social, pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud. Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	Artículo 7°. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará <u>Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán, en el marco de sus competencias,</u> a las mujeres palenqueras el acceso preferente <u>de las mujeres palenqueras</u> a los programas de formalización laboral, seguridad social, <u>programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para el sector cultural,</u> pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud <u>y programas de reconocimiento de saberes y certificación de competencias.</u> Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	Se ajusta la redacción para aclarar a quién corresponderá la promoción del acceso de las mujeres palenqueras a programas en materia de formalización laboral, seguridad social, acceso al sistema de salud, entre otros. Se elimina el último inciso en tanto implica la creación de un régimen especial de pensiones, lo cual excede el alcance de la presente ley.
Artículo 8°. Centros de protección y bodegaje. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales deberán garantizar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.	Artículo 8°. Centros de protección y bodegaje. <u>Las entidades territoriales podrán en coordinación con el</u> Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes <u>en coordinación con los entes territoriales</u> deberán garantizar <u>desarrollar</u> espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 2 de febrero de 2026.
Artículo 10. Programa de profesionalización integral para mujeres palenqueras. El Ministerio de Educación Nacional, en convenio con universidades e instituciones educativas públicas, garantizará cupos gratuitos para la nivelación básica, media y superior de mujeres palenqueras, incluyendo programas técnicos, tecnológicos, profesionales, maestrías y doctorados. Tendrán prelación las hijas e hijos de mujeres palenqueras en el acceso a becas.	Artículo 10. Estrategia de acceso, permanencia y formación para mujeres palenqueras. <u>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas, promoverá estrategias diferenciales para el acceso, permanencia y graduación de las mujeres palenqueras de la diáspora. Las mujeres palenqueras y sus hijas e hijos podrán ser priorizados en las convocatorias que establezcan criterios de enfoque étnico, territorial o socioeconómico, de acuerdo con los requisitos de cada programa.</u>	Se modifica la redacción teniendo en cuenta que la Ley 2307 de 2023 ya establece la gratuidad en programas de educación públicos priorizando a población palenquera. Por lo tanto, se pretende la generación de estrategias que garanticen la permanencia y la graduación de mujeres palenqueras de programas de estudios técnicos, tecnológicos y profesionales.
Artículo 11. Diplomado en Saberes Palenqueros y Gestión Patrimonial. Se diseñará un Diplomado Nacional certificado en saberes, historia, derechos, gestión patrimonial y turismo ético con enfoque étnico y diferencial, dirigido a mujeres palenqueras. Este diplomado será requisito para quienes deseen guiar actividades turísticas vinculadas a esta manifestación cultural.	Artículo 11. Programa de formación en saberes palenqueros, gestión cultural y turismo responsable. <u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), con participación de las organizaciones de mujeres palenqueras, promoverán una oferta de formación en historia, patrimonio cultural, derechos, gestión cultural, turismo responsable y prevención de prácticas discriminatorias.</u>	Se deja claro sobre quién recaer la responsabilidad de generar la oferta para la formación en historia, derechos, patrimonio cultural y turismo responsable. Se excluye la disposición de la obligatoriedad de haber cursado el diplomado para ser guía turístico teniendo en cuenta que el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 ya establece los requisitos a cumplir para poder ser guía turístico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 14. <i>Inclusión en ferias y mercados culturales.</i> El Estado garantizará la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.	Artículo 14. <i>Inclusión en ferias y mercados culturales.</i> El Estado garantizará <u>El Gobierno nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, promoverán</u> la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.	Se aclara a quién corresponderá la promoción en el acceso a ferias, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización.
Artículo 15. <i>Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</i> Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, deberán contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora. Esta política incluirá: a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces; b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional; c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.	Artículo 15. <i>Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</i> Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, <u>sin menoscabo de los Planes Especiales de Manejo y Protección y bajo sujeción de la disponibilidad técnica, presupuestal y funcional de cada entidad o bien cultural</u> deberán <u>propenderán por contar</u> con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora. Esta política incluirá: a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces; b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional; c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 2 de febrero de 2026.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 16. Régimen especial de pensión para mujeres palenqueras mayores. Créase un régimen especial de subsidio vitalicio para mujeres palenqueras mayores de 60 años, que hayan ejercido de forma continua por al menos 25 años su labor como vendedoras tradicionales, portadoras de saberes, memoria oral y economía popular. Esta pensión será equivalente al valor del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y otorgada sin necesidad de cotizaciones previas. Para su acceso, se validará la trayectoria mediante testimonios comunitarios, certificaciones de organizaciones locales o registro en el Censo Nacional de Mujeres Palenqueras que adelantará el Ministerio de Cultura con apoyo del DANE.	<u>Artículo 16. Protección económica para mujeres palenqueras mayores. El Gobierno nacional, por conducto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñará e implementará progresivamente una estrategia de protección económica para las mujeres palenqueras mayores que carezcan de pensión y se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad socioeconómica.</u> <u>La estrategia podrá comprender su priorización en los programas existentes de transferencias monetarias, protección a la vejez y beneficios económicos periódicos, así como el establecimiento de mecanismos diferenciales de acceso y acompañamiento.</u> <u>Para su focalización podrán considerarse, entre otros criterios, la edad, la ausencia de pensión, la situación socioeconómica y la trayectoria en actividades tradicionales, sin que esta última constituya el único medio de acreditación.</u> <u>La implementación estará sujeta a la reglamentación del Gobierno nacional, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>	Se ajusta la redacción al considerar que la propuesta de creación de un régimen especial de pensión excede el alcance de la iniciativa legislativa. Se propone el diseño e implementación de una estrategia de protección económica para la vejez de mujeres palenqueras que no cuenten con pensión, la cual podrá articularse con programas ya existentes de transferencias monetarias.
Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes.	Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar <u>promoverán el desarrollo de</u> estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes	Se ajusta la redacción para dejar claro que es potestad de las entidades territoriales el desarrollo de las estrategias de las que trata el artículo.
Artículo 19. Recursos. Autorices al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar la presente Ley.	Artículo 19. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar <u>para la implementación de lo dispuesto</u> en la presente ley.	Se ajusta la redacción.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 21. <i>Revisión y actualización permanente.</i> El Gobierno nacional, en articulación con la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta ley.	Artículo 21. <i>Revisión y actualización permanente.</i> El Gobierno nacional, <u>a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y</u> en articulación con <u>representantes de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora</u> , revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta ley.	Se ajusta la redacción dejando claro que la revisión estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
	Artículo 22. <i>Vigencia.</i> <u>La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Se incluye un artículo nuevo expresando la vigencia de la ley.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la Sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con

el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al Congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima

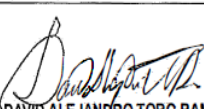
del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de LEY NÚMERO 128 DE 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, protege, dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras de la diáspora como portadoras patrimoniales, económicas y culturales de Colombia, y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

De los honorables Representantes,

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO Representante a la Cámara Ponente
--	--

11.

TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 128 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, protege, dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras de la diáspora como portadoras patrimoniales, económicas y culturales de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley, tiene por objeto que se reconozca a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio nacional, y de forma prioritaria en los espacios históricos donde las mujeres palenqueras han desarrollado sus prácticas tradicionales: Cartagena de Indias, Palenque de San Basilio, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco y otras ciudades con presencia activa de la diáspora afrodescendiente.

Artículo 3°. Definición de mujer palenquera de la diáspora. Se entiende por mujer palenquera de la diáspora aquella mujer afrodescendiente, portadora de la tradición palenquera, que ejerce, reproduce y representa el saber ancestral de venta ambulante de frutas, dulces, cocina patrimonial, memoria oral, cuidado y defensa del territorio, portando la vestimenta tradicional reconocida como símbolo cultural y patrimonial.

Artículo 4°. Principios rectores. La presente ley, se regirá por los siguientes principios:

Reconocimiento patrimonial integral: Las mujeres palenqueras son portadoras de saberes, memoria oral, vestimenta tradicional y prácticas económicas afrodescendientes que deben ser protegidas como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Soberanía sobre su imagen y conocimiento: Se reconoce su derecho exclusivo a representar su cultura, su traje y su simbología, y se prohíbe el uso de estos elementos sin consentimiento.

Dignificación económica y laboral: Incluye acceso preferente a programas de seguridad social, protección pensional, subsidios y formalización laboral.

Educación transformadora: Acceso prioritario a programas de educación básica, media, superior, profesionalización, becas y formación en patrimonio.

Infraestructura pública con enfoque étnico: Creación de espacios públicos dignos para su resguardo, ejercicio económico, descanso, salud y protección.

Regulación ética del turismo: Garantía del respeto entre turistas, guías y mujeres palenqueras, con libertad de elección y rutas turísticas concertadas.

Organización representativa: El Estado reconocerá la interlocución plural, participativa y territorialmente representativa de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, para estos efectos, el Gobierno nacional podrá articularse con las organizaciones, asociaciones, fundaciones y demás expresiones organizativas legítimas de las mujeres palenqueras, garantizando su participación efectiva en la formulación, implementación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente ley.

Unidad como base política y solidaria: Se reconoce la unidad entre las mujeres palenqueras como un principio fundamental para su autodeterminación colectiva, defensa cultural, sostenibilidad organizativa y fortalecimiento territorial, promoviendo su articulación en todo el territorio nacional bajo estructuras democráticas, autónomas y legítimas.

TÍTULO II – DERECHOS, PROTECCIÓN Y
DIGNIFICACIÓN

Artículo 5°. Protección de la imagen y de la participación cultural de las mujeres palenqueras. El uso de la imagen, la voz, el nombre o cualquier otro elemento que permita identificar individualmente a una mujer palenquera, con fines comerciales, publicitarios o promocionales, requerirá su autorización previa, expresa e informada, de conformidad con las normas sobre protección de datos personales, derechos de autor y demás disposiciones aplicables.

Cuando una campaña, producto, servicio o actividad económica incorpore la participación directa de mujeres palenqueras o presente sus prácticas y saberes como elemento central de promoción comercial, sus responsables deberán acordar previamente con las participantes las condiciones de uso de su imagen, reconocimiento de su autoría o contribución y, cuando corresponda, su retribución económica.

Las controversias derivadas de estos usos serán conocidas por las autoridades competentes de acuerdo con los regímenes jurídicos vigentes y con plena observancia del debido proceso.

Artículo 6°. Creación del sello “Mujer Palenquera de la Diáspora”. Créese el sello “Mujer Palenquera de la Diáspora”, como instrumento de reconocimiento, diferenciación, protección y promoción de los bienes, servicios e iniciativas desarrollados o liderados por mujeres palenqueras de la diáspora.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para la creación del sello y su reglamentación.

Artículo 7°. *Protección laboral y seguridad social.* El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán, en el marco de sus competencias, el acceso preferente de las mujeres palenqueras a los programas de formalización laboral, seguridad social, programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para el sector cultural, acceso a los sistemas de salud y programas de reconocimiento de saberes y certificación de competencias.

Artículo 8°. *Centros de protección y bodegaje.* Las entidades territoriales podrán en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.

Artículo 9°. *Reconocimiento de las sabedoras mayores.* El Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, reconocerá de manera oficial a las mujeres palenqueras mayores de sesenta (60) años, que han sido pioneras en el oficio y portadoras de saberes, para ello se creará el Registro Nacional de Sabedoras Palenqueras, con estímulos, distinciones vitalicias, pensiones honoríficas y participación en los consejos de cultura.

TÍTULO III – EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPODERAMIENTO

Artículo 10. *Estrategia de acceso, permanencia y formación para mujeres palenqueras.* El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas, promoverá estrategias diferenciales para el acceso, permanencia y graduación de las mujeres palenqueras de la diáspora. Las mujeres palenqueras y sus hijas e hijos podrán ser priorizados en las convocatorias que establezcan criterios de enfoque étnico, territorial o socioeconómico, de acuerdo con los requisitos de cada programa.

Artículo 11. *Programa de formación en saberes palenqueros, gestión cultural y turismo responsable.* El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), con participación de las organizaciones de mujeres palenqueras, promoverán una oferta de formación en historia, patrimonio cultural, derechos, gestión cultural, turismo responsable y prevención de prácticas discriminatorias.

TÍTULO IV – TURISMO, CULTURA Y ECONOMÍA POPULAR

Artículo 12. *Rutas turísticas éticas y equitativas.* Las agencias de turismo deberán registrar previamente su relación con las mujeres palenqueras y organizar paquetes equitativos que reconozcan su rol. Ningún guía turístico podrá impedir o condicionar al turista sobre con cuál mujer palenquera desea tomarse una fotografía. Se sancionará la intermediación abusiva.

Artículo 13. *Acuerdo de convivencia con guías turísticos.* Créase el Código Ético de Relacionamento Turístico Palenquero, firmado entre las asociaciones de mujeres palenqueras, las asociaciones de guías turísticos y los entes territoriales. Este código establece criterios de respeto mutuo, protección a la imagen, buen trato, retribución justa y control de intermediarios.

Artículo 14. *Inclusión en ferias y mercados culturales.* El Gobierno nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, promoverán la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.

TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. *Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.* Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, sin menoscabo de los Planes Especiales de Manejo y Protección y bajo sujeción de la disponibilidad técnica, presupuestal y funcional de cada entidad o bien cultural, propenderán por contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora.

Esta política incluirá:

- a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces;
- b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional;
- c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa.

Artículo 16. *Protección económica para mujeres palenqueras mayores.* El Gobierno nacional, por conducto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñará e implementará progresivamente una estrategia de protección económica para las mujeres palenqueras mayores que carezcan de pensión y se

encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad socioeconómica.

La estrategia podrá comprender su priorización en los programas existentes de transferencias monetarias, protección a la vejez y beneficios económicos periódicos, así como el establecimiento de mecanismos diferenciales de acceso y acompañamiento.

Para su focalización podrán considerarse, entre otros criterios, la edad, la ausencia de pensión, la situación socioeconómica y la trayectoria en actividades tradicionales, sin que esta última constituya el único medio de acreditación.

La implementación estará sujeta a la reglamentación del Gobierno nacional, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales promoverán el desarrollo de estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes.

Artículo 18. Unidad organizativa nacional de las mujeres palenqueras. El Estado reconoce y promueve la unidad organizativa, solidaria y política de las mujeres palenqueras de la diáspora como base para el ejercicio colectivo de sus derechos y su participación permanente en las políticas públicas. Se fomentará la articulación nacional, regional y

local bajo estructuras democráticas y representativas, acompañadas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento de Prosperidad Social.

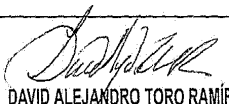
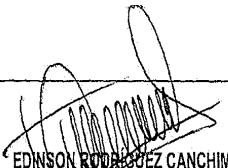
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en articulación con representantes de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta ley.

Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO Representante a la Cámara Ponente
--	--

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA NUEVE (09) DE
DICIEMBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY 128 DE 2025
CAMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y
FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO
PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE
COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley, tiene por objeto que se reconozca a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio nacional, y de forma prioritaria en los espacios históricos donde las mujeres palenqueras han desarrollado sus prácticas tradicionales: Cartagena de Indias, Palenque de San Basilio, Santa María, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco y otras ciudades con presencia activa de la diáspora afrodescendiente.

Artículo 3. Definición de mujer palenquera de la diáspora. Se entiende por mujer palenquera de la diáspora aquella mujer afrodescendiente, portadora de la tradición palenquera, que ejerce, reproduce y representa el saber ancestral de venta ambulante de frutas, dulces, cocina patrimonial, memoria oral, cuidado y defensa del territorio, portando la vestimenta tradicional reconocida como símbolo cultural y patrimonial.

Artículo 4. Principios rectores, la presente Ley, se regirá por los siguientes principios:

Reconocimiento patrimonial integral: Las mujeres palenqueras son portadoras de saberes, memoria oral, vestimenta tradicional y prácticas económicas afrodescendientes que deben ser protegidas como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Soberanía sobre su imagen y conocimiento: Se reconoce su derecho exclusivo a representar su cultura, su traje y su simbología, y se prohíbe el uso de estos elementos sin consentimiento.

Dignificación económica y laboral: Incluye acceso preferente a programas de seguridad social, protección pensional, subsidios y formalización laboral.

Educación transformadora: Acceso prioritario a programas de educación básica, media, superior, profesionalización, becas y formación en patrimonio. Infraestructura pública con enfoque étnico: Creación de espacios públicos dignos para su resguardo, ejercicio económico, descanso, salud y protección.

Regulación ética del turismo: Garantía del respeto entre turistas, guías y mujeres palenqueras, con libertad de elección y rutas turísticas concertadas.

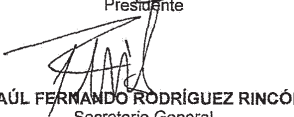
Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.

Unidad como base política y solidaria: Se reconoce la unidad entre las mujeres palenqueras como un principio fundamental para su autodeterminación colectiva, defensa cultural, sostenibilidad organizativa y fortalecimiento territorial, promoviendo su articulación en todo el territorio nacional bajo estructuras democráticas, autónomas y legítimas.

TÍTULO II – DERECHOS, PROTECCIÓN Y DIGNIFICACIÓN.

Artículo 5. Protección frente a la apropiación cultural indebida. Declárase ilegal toda forma de apropiación indebida de la imagen, vestimenta, símbolo, estética, voz o representación de las mujeres palenqueras, sin su consentimiento.

Las empresas, hoteles, agencias turísticas, medios de comunicación y particulares deberán contar con autorización expresa, previa y concertada con las organizaciones de mujeres palenqueras para usar su imagen. Cualquier infracción

será sancionada conforme a la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), Ley 23 de 1982 (Derechos de Autor), y demás normas aplicables. Artículo 6. Creación de la Marca Colectiva "Mujer Palenquera". Créase la marca colectiva "Mujer Palenquera de la Diáspora", que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia, con apoyo del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas. Artículo 7. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará a las mujeres palenqueras el acceso preferente a los programas de formalización laboral, seguridad social, pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud. Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Artículo 8. Centros de protección y bodegaje. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales deberán garantizar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación. Artículo 9. Reconocimiento de las sabedoras mayores. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, reconocerán de manera oficial a las mujeres palenqueras mayores de sesenta (60) años, que han sido pioneras en el oficio y portadoras de saberes, para ello se creará el Registro Nacional de Sabedoras Palenqueras, con estímulos, distinciones vitálicas, pensiones honoríficas y participación en los consejos de cultura. TÍTULO III – EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPODERAMIENTO. Artículo 10. Programa de profesionalización integral para mujeres palenqueras. El Ministerio de Educación Nacional, en convenio con universidades e instituciones educativas públicas, garantizará cupos gratuitos para la nivelación básica, media y superior de mujeres palenqueras, incluyendo programas técnicos, tecnológicos, profesionales, maestrías y doctorados. Tendrán prelación las hijas e hijos de mujeres palenqueras en el acceso a becas.	Artículo 11. Diplomado en Saberes Palenqueros y Gestión Patrimonial. Se diseñará un Diplomado Nacional certificado en saberes, historia, derechos, gestión patrimonial y turismo ético con enfoque étnico y diferencial, dirigido a mujeres palenqueras. Este diplomado será requisito para quienes deseen guiar actividades turísticas vinculadas a esta manifestación cultural. TÍTULO IV – TURISMO, CULTURA Y ECONOMÍA POPULAR. Artículo 12. Rutas turísticas éticas y equitativas. Las agencias de turismo deberán registrar previamente su relación con las mujeres palenqueras y organizar paquetes equitativos que reconozcan su rol. Ningún guía turístico podrá impedir o condicionar al turista sobre con cuál mujer palenquera desea tomarse una fotografía. Se sancionará la intermediación abusiva. Artículo 13. Acuerdo de convivencia con guías turísticos. Créase el Código Ético de Relacionamento Turístico Palenquero, firmado entre las asociaciones de mujeres palenqueras, las asociaciones de guías turísticos y los entes territoriales. Este código establece criterios de respeto mutuo, protección a la imagen, buen trato, retribución justa y control de intermediarios. Artículo 14. Inclusión en ferias y mercados culturales. El Estado garantizará la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales. TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE REPRESENTACIÓN. Artículo 15. Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes. Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, deberán contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora. Esta política incluirá: a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces;
b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional; c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Artículo 16. Régimen especial de pensión para mujeres palenqueras mayores. Créase un régimen especial de subsidio vitalicio para mujeres palenqueras mayores de 60 años, que hayan ejercido de forma continua por al menos 25 años su labor como vendedoras tradicionales, portadoras de saberes, memoria oral y economía popular. Esta pensión será equivalente al valor del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y otorgada sin necesidad de cotizaciones previas. Para su acceso, se validará la trayectoria mediante testimonios comunitarios, certificaciones de organizaciones locales o registro en el Censo Nacional de Mujeres Palenqueras que adelantará el Ministerio de Cultura con apoyo del DANE. Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes. Artículo 18. Unidad organizativa nacional de las mujeres palenqueras. El Estado reconoce y promueve la unidad organizativa, solidaria y política de las mujeres palenqueras de la diáspora como base para el ejercicio colectivo de sus derechos y su participación permanente en las políticas públicas. Se fomentará la articulación nacional, regional y local bajo estructuras democráticas y representativas, acompañadas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes y el Departamento de Prosperidad Social. TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES. Artículo 19. Recursos. Autoríces al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar la presente Ley.	Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación. Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno Nacional, en articulación con la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta Ley CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 09 de diciembre de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 128 de 2025 Cámara"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"" (Acta No. 020 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2025, según Acta No. 019, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.  DORINA HERNÁNDEZ Coordinador Ponente  HAIVER RINCÓN GUTIERREZ Presidente  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2026

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate al Proyecto de Ley No. 128 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ (Coordinador Ponente) y EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 489/2026 del 16 de septiembre de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG
Secretaría General
Comisión Sexta Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA

PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279

DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026.

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

Doctora

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

Secretaria de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

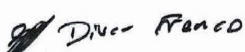
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara al Proyecto de Ley número 279 de 2025 Cámara.

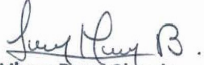
Respetado Presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 279 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



Diver Ney Franco Tejada
Representante a la Cámara por Antioquia
Coordinador ponente



Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por Huila
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de agosto del 2025 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 279 de 2025, *por medio de la cual se declara a la entonces Casanare como la cuna de la constitución de la República de Colombia y cuna de la libertad de las hermanadas naciones andinas, Venezuela, Ecuador, Perú Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones*, iniciativa de la honorable Senadora Sonia Bernal y el honorable Representante Hugo Archila.

El 14 de octubre de 2025, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, se designó como ponente para el primer debate al honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón. El proyecto surtió su primer debate el 12 de mayo de 2026 en el cual se acogieron tres (3) proposiciones para el texto en los artículos 1º, 2º y 3º.

Tras el inicio de la Legislatura 2026-2027, el 27 de agosto de 2026 se asignó el proyecto a los Representantes Diver Ney Franco Tejada y Lucy Mireya Bravo como ponentes por medio del Oficio número C.S.C.P. 3.6-414/2026 para presentar el informe de ponencia correspondiente al segundo debate del proyecto de ley. Tras encontrar que se han acogido las proposiciones realizadas durante

el primer debate, no se encuentran cambios necesarios para el texto presentado para su segundo debate ante la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es reconocer y declarar a Casanare como la cuna de la constitución de la República de Colombia y cuna de libertad de las naciones hermanas de Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, pues desde el departamento de Casanare, en ese entonces provincia de Casanare, se gestó la independencia de Colombia y se consolidó la campaña libertadora de la entonces Nueva Granada.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I. **De los principios fundamentales**, se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De los artículos expuestos anteriormente, se evidencia la importancia de la protección del

patrimonio y la diversidad cultural, de lo cual deriva el reconocimiento y protección de nuestro legado histórico y memoria colectiva como Nación.

3.2 Fundamentos Legales

A través de diferentes leyes, en Colombia se ha promovido la enseñanza de nuestra historia a los estudiantes de educación básica y media, el cual tiene como objetivo la construcción de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, la construcción de esta identidad y la comprensión de los procesos históricos y sociales de Colombia permite el desarrollo del pensamiento crítico desde temprana edad.

Se encuentra allí la Ley 1874 de 2017, la cual modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994. Esta ley establece como objetivo específico de la educación básica primaria es:

o) *La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.*

Y como objetivo de la educación básica secundaria:

h) *El estudio científico de la historia nacional, latinoamericana y mundial, apoyado por otras ciencias sociales, dirigido a la comprensión y análisis crítico de los procesos sociales de nuestro país en el contexto continental y mundial.*

Adicionalmente, se crea la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, la cual se reglamentó a través del Decreto número 1660 de 2019:

Artículo 1º. Naturaleza. *La Comisión asesora para la enseñanza de la historia de Colombia, es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional que realizará recomendaciones para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de las Ciencias Sociales, con la historia de Colombia como disciplina integrada para los establecimientos educativos del país, correlacionada con la ética y la ciudadanía.*

Con ello se evidencia la importancia de la enseñanza de la historia de Colombia desde edades tempranas de formación.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para

el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia - Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General número 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de

una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la Sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (artículo 1º), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Con una superficie de 44.950 kilómetros cuadrados y una población de 44.490 habitantes, y un total de 19 municipios, siendo Yopal su capital fundada a inicios del siglo XX. El territorio de Casanare se distingue por una configuración fisiográfica que se articula en tres grandes conjuntos:

1. La vertiente oriental de la Cordillera Oriental, una zona montañosa con picos que alcanzan hasta los 4.000 metros sobre el nivel del mar.
2. El piedemonte, caracterizado por un relieve predominantemente ondulado con extensas praderas, donde se aprecian algunas colinas.
3. La llanura aluvial, compuesta por sabanas inundables y densos bosques de galería que bordean los diferentes ríos de la región.

Esta diversidad geográfica influye directamente en el clima, que varía significativamente entre subregiones. Se observan periodos de lluvia, con oleadas frías recurrentes, especialmente en el piedemonte. A medida que el terreno desciende

y se avanza hacia la llanura, las temperaturas se incrementan progresivamente.

Culturalmente, Casanare es el epicentro de la tradición ganadera y campesina de los Llanos Orientales. La ganadería es labor intrínseca de la identidad casanareña, ligadas a la historia de extensos recorridos del ganado. Esta rica herencia se manifiesta también en su folclore: el joropo, su música autóctona, se distingue por el sonido vibrante del arpa y el cuatro, y su gastronomía se identifica con los productos típicos de la región. Todo ello conforma una tradición que exalta el valor del trabajo en el campo.

Finalmente, la agricultura tiene un papel destacado, centrada principalmente en el cultivo del arroz. Esta actividad ha configurado dinámicas territoriales propias, con un legado histórico de haciendas y hatos que se remonta a la época colonial y la influencia de los misioneros jesuitas.

El legado histórico del departamento de Casanare destaca en la historia de Colombia, pues en estas tierras se forjó el ejército patriota que da la libertad a la Nueva Granada. En cabeza del general Francisco de Paula Santander, se realizó una concentración del ejército disperso en la sabana, dirigidos por generales como Juan Nepomuceno Moreno, Ramón Nonato Pérez, Juan Galea, entre otros. A finales de noviembre de 1818, Santander junto con Juan Nepomuceno Moreno, logró consolidar el “Guías de Casanare”, ejército organizado y al cual le fue pagado un sueldo¹.

El 22 de junio de 1819, Pore adquirió un papel militar vital al ser el punto de unificación de las tropas. Allí se fusionaron el contingente del general Francisco de Paula Santander con las fuerzas comandadas por Simón Bolívar. Este ejército patriota, compuesto por cerca de 2.500 hombres (algunas fuentes sugieren hasta 4.000), inició su marcha estratégica hacia Boyacá desde este lugar. Entre ellos, destacaron los lanceros llaneros, reclutados en la amplia sabana, cuya participación fue estratégica para las victorias en el Pantano de Vargas y Boyacá. La ruta triunfal de Bolívar hacia Bogotá cubrió 38 municipios, y la travesía por Casanare incluyó poblaciones clave como Hato Corozal, Paz de Ariporo, Támara y Nunchía.

La exitosa campaña y defensa de la provincia de Casanare allanó la ruta que conduciría a Santafé, capital del Virreinato y propició el golpe definitivo a las huestes españolas. El ejército que permitió estas victorias se formó con indígenas, llaneros y refugiados de otras regiones del país tras la violenta reconquista liderada por Pablo Morillo. Esta reconquista desembarcó en el continente, a través de Venezuela en 1815 con aproximadamente 11.000 soldados entre 25 y 30 navíos cañoneros y 60 barcos de transporte. Pablo Morillo ingresó por Santa Marta

al virreinato, llegando finalmente a Santafé en 1816. Al llegar instaló tres tribunales el Consejo de guerra, para juzgar a los patriotas implicados en acciones bélicas y que ocuparon altos cargos en la depuesta República; el Consejo de purificación, para juzgar aquellos traidores que habían estado comprometidos con la causa revolucionaria, pero que no habían ido a la guerra; finalmente, el Consejo de confiscación, para efectuar la confiscación de los bienes de los juzgados y cobrar exacciones a cambio de su libertad². Se conoce que cerca de 5000 personas fueron ejecutadas entre 1815 y 1819.

Por lo anterior, el papel del ejército libertador en los llanos durante la reconquista, junto con la proclamación de un gobierno libre estableció los cimientos de la independencia de Colombia. La proclama de Pore se dio el 18 de diciembre de 1818, allí se produjo el encuentro de líderes políticos y militares de la Nueva Granada y Venezuela, con el fin de firmar esta proclama, cuyo propósito principal fue el establecimiento de un Estado Libre con un gobierno provisional, sentando así las bases de la nueva nación.

En Pore, se acordó que el gobierno provisional se compondría por una junta con todas las facultades del Congreso y un presidente que tendría a su cargo las funciones ejecutivas. Juan Nepomuceno fue nombrado presidente promisorio, posición que mantuvo hasta 1819, cuando Simón Bolívar tomó el poder. Esta conquista se dio gracias a que el pueblo llanero mantuvo el ejército concentrado y organizado, resistiendo los intentos de la reconquista española.



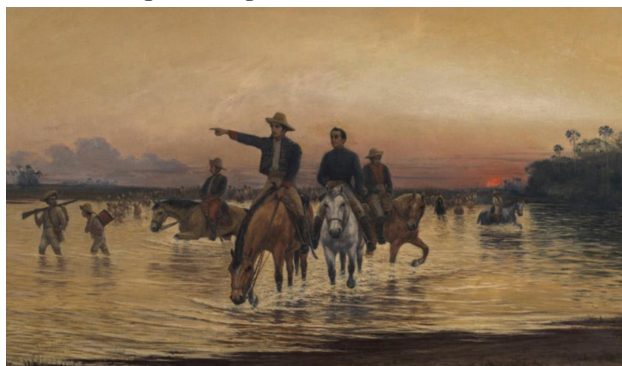
Juan Nepomuceno Moreno.

¹ El legado histórico y de libertad de Casanare, Colombia – Consultado en: <https://www.parlamentoandino.org/index.php/actualidad/conoce-tu-region/131-el-legado-historico-y-de-libertad-de-casanare-colombia>.

² “No es ni con tres ni con cuatro mil hombres que se conquista Casanare” Hace 200 años: la defensa de la Provincia de Casanare por Francisco de Paula Santander - <http://museonacional.gov.co/noticias/Paginas/Hace%20200%20an%CC%83os%20la%20defensa%20de%20la%20Provincia%20de%20Casanare%20por%20Francisco%20de%20Paula%20Santander.aspx>.

Aunque la historia del departamento de Casanare y la ciudad de Pore no es muy difundida, son dos pilares fundamentales en la independencia, con el acuerdo del gobierno provisional se organizaron las bases de la nueva república, mientras que en otras regiones del país se combatía con el ejército realista.

Además de establecer las bases del gobierno provisional, se dieron allí también el surgimiento de tácticas militares a cargo del coronel Ramón Nonato Pérez autor de la: *táctica del arrebiate (Caballería que se lleva atada a la cola de otra) y de las lanzas largas para hacer frente a las tropas españolas, y quien recuperó la autonomía de dicho territorio tras la retoma del “Pacificador” Pablo Morillo después de la Reconquista española*³.



Jesús María Zamora (1871-1948), **Marcha del Libertador Bolívar y Santander en la campaña de los Llanos Ca. 1915** Óleo sobre tela 80 x 110,2 cm Museo Nacional de Colombia, reg. 2189. Donado por la Fundación Beatriz Osorio (ca. 1960).

Destaca también la labor y actos patrióticos de los habitantes de Casanare. Se conoce la historia de María Rosa Lazzo de la Vega, dueña de la hacienda Tocaría, quien, durante varios años alimentó y dio refugio al ejército libertador, en los momentos en que la gesta se veía afectada por condiciones climáticas o de salud.

Historias como la anterior reafirman y demuestran que la proclama de Pore constituye además del inicio de una gran gesta militar, la primera muestra del espíritu republicano que llevó en últimas a la construcción del nuevo Estado que aún los colombianos seguimos formando, rescatando el esfuerzo de muchas otras regiones que al tiempo se proclamaban independientes como por ejemplo Santa Cruz de Mompox.

Por lo anterior, la historia de Pore, la capital efímera de Colombia es un testimonio vivo de la valentía y la determinación que moldearon el destino de una nación. Este municipio, hoy en día un tesoro cultural, merece un lugar destacado en el mapa de Colombia y en los corazones de quienes valoran su pasado extraordinario⁴.

Hoy en día, la Ruta Libertadora en Casanare ofrece un recorrido por sitios de gran valor histórico:

³ ¿Fue lo mismo la independencia que la formación de la República? - <https://www.senalcolombia.tv/general/fue-lo-mismo-independencia-que-formacion-republica>.

⁴ Los Secretos de Pore: La Capital Efímera de Colombia - <https://fundacionllanoadentro.com/2023/09/29/los-secretos-de-pore-la-capital-ef%C3%ADmera-de-colombia/>.

- Pore: Se conservan los vestigios de sus construcciones coloniales, que atestiguan su pasado como capital del Estado de Casanare y una de las primeras sedes del Gobierno de la Nueva Granada. El Museo de Juan Nepomuceno Moreno complementa este legado.

- Támara: En la Laguna del Tablón, el general Santander estableció su cuartel general.

- Nunchía: Es un punto icónico donde se encuentra la Calle Real y la Piedra de Bolívar, lugar desde el cual el Libertador pronunció un discurso motivador a sus tropas antes de ascender el difícil Páramo de Pisba.

5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Constitucional:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Artículo 139. Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

Artículo 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja presente en la exposición de motivos.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara	Texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara	Justificación
“Por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio <u>de</u> Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones”.	Se ajusta la redacción.
Artículo 1º. Reconocer el papel histórico del antiguo territorio de Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.	Sin modificaciones.	
Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:	Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:	Se ajusta la redacción del texto, conforme a la proposición acogida en el primer debate por parte de la Comisión Sexta.

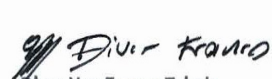
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara	Texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara	Justificación
a) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815. b) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824. c) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia. d) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada. e) Declarar a los municipios de Casanare y por donde pasó la Ruta Libertadora, como Ruta itineraria Cultural de la Nación en aras de desarrollar y promocionar esta región como destino turístico. f) Desarrollo de una ruta turística que conecte a Nunchía (Casanare) con Paya y Pisba (Boyacá), para el reconocimiento del paso por los llanos del coronel trinteño Ramón Nonato Pérez, libertador de la provincia de Casanare, para e fortalecimiento. Parágrafo primero. Fontur podrá financiar o cofinanciar proyectos, incluyendo infraestructura de acceso como placa huella, en el marco de sus competencias. Parágrafo segundo. Las iniciativas a las que se refiere el presente artículo serán formuladas, estructuradas, priorizadas y ejecutadas por las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. Artículo 3º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a asesorar a la Gobernación de Casanare y las alcaldías de los municipios Hato Corozal, San Luis de Palenque, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nuchía y Orocué, para realizar la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura a través de un Plan de Desarrollo Turístico para estos municipios, en aras de la recuperación de la memoria y conservación del patrimonio con enfoque de turismo comunitario y de naturaleza que contribuya al desarrollo de la economía del turismo que remplazaría en parte la economía petrolera.	g) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815. h) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824. i) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia. j) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada. k) Declarar a los municipios de Casanare y por donde pasó la Ruta Libertadora, como Ruta itineraria Cultural de la Nación en aras de desarrollar y promocionar esta región como destino turístico. l) Desarrollo de una ruta turística que conecte a Nunchía (Casanare) con Paya y Pisba (Boyacá), para el reconocimiento del paso por los llanos del coronel trinteño Ramón Nonato Pérez, libertador de la provincia de Casanare, para el fortalecimiento <u>de la memoria histórica. Siendo esto viable para actividades turísticas del centro del país.</u> Parágrafo primero. Fontur podrá financiar o cofinanciar proyectos, incluyendo infraestructura de acceso como placa huella, en el marco de sus competencias. Parágrafo segundo. Las iniciativas a las que se refiere el presente artículo serán formuladas, estructuradas, priorizadas y ejecutadas por las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. Sin modificaciones.	

Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara	Texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara	Justificación
a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente, acompañarán y apoyarán a la institucionalidad de los municipios inmersos en esta ley, en la elaboración, tramitación, financiación y ejecución de los proyectos ambientales, de patrimonio, remodelación, y construcción de la infraestructura cultural, y de medio ambiente que tengan que ver con la historiografía de la que trata esta ley. b) Fontur podrá participar en la financiación y/o cofinanciación, incluyendo infraestructura, así como en la ejecución de proyectos turísticos contemplados en el Plan de Desarrollo Turístico de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente. c) Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir la presente ley, previa inscripción de las propuestas e iniciativas en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Planeación y cumpliendo las disposiciones legales que tienen que ver con la figura de cofinanciamiento.		
Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones.	

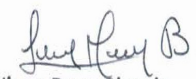
9. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la plenaria de la Cámara de Representantes darle trámite positivo en segundo debate al Proyecto de Ley número 279 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.*

De las y los honorables Representantes,



Diver Ney Franco Tejada
Representante a la Cámara por Antioquia
Coordinador ponente



Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por Huila
Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 279 DE 2025 CÁMARA ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio de Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1º. Reconocer el papel histórico del antiguo territorio de Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:

- m) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815.
- n) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824.
- o) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia.
- p) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada.

q) Declarar a los municipios de Casanare y por donde pasó la Ruta Libertadora, como Ruta itineraria Cultural de la Nación en aras de desarrollar y promocionar esta región como destino turístico.

r) Desarrollo de una ruta turística que conecte a Nunchía (Casanare) con Paya y Pisba (Boyacá), para el reconocimiento del paso por los llanos del coronel trinteño Ramón Nonato Pérez, libertador de la provincia de Casanare, para el fortalecimiento de la memoria histórica. Siendo esto viable para actividades turísticas del centro del país.

Parágrafo primero. Fontur podrá financiar o cofinanciar proyectos, incluyendo infraestructura de acceso como placa huella, en el marco de sus competencias.

Parágrafo segundo. Las iniciativas a las que se refiere el presente artículo serán formuladas, estructuradas, priorizadas y ejecutadas por las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 3º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a asesorar a la Gobernación de Casanare y las alcaldías de los municipios Hato Corozal, San Luis de Palenque, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nuchía y Orocué, para realizar la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura a través de un Plan de Desarrollo Turístico para estos municipios, en aras de la recuperación de la memoria y conservación del patrimonio con enfoque de turismo comunitario y de naturaleza que contribuya al desarrollo de la economía

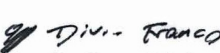
del turismo que remplazaría en parte la economía petrolera.

d) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente, acompañarán y apoyarán a la institucionalidad de los municipios inmersos en esta ley, en la elaboración, tramitación, financiación y ejecución de los proyectos ambientales, de patrimonio, remodelación, y construcción de la infraestructura cultural, y de medio ambiente que tengan que ver con la historiografía de la que trata esta ley.

e) Fontur podrá participar en la financiación y/o cofinanciación, incluyendo infraestructura, así como en la ejecución de proyectos turísticos contemplados en el Plan de Desarrollo Turístico de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.

f) Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir la presente ley, previa inscripción de las propuestas e iniciativas en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Planeación y cumpliendo las disposiciones legales que tienen que ver con la figura de cofinanciamiento.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


Diver Ney Franco Tejada
Representante a la Cámara por
Antioquia
Coordinador ponente


Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por
Huila
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2025 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL HISTORICO DEL ANTIGUO TERRITORIO CASANARE EN LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LAS NACIONES ANDINAS (VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ, Y BOLIVIA) 1809 A 1824 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. Reconocer el papel histórico del antiguo territorio de Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú, y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:

- a) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las Veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, Municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815.
- b) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824.
- c) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia.
- d) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada.

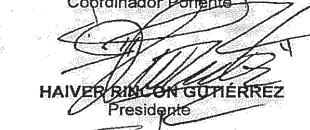
inscripción de los propuestas e iniciativas en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Planeación y cumpliendo las disposiciones legales que tienen que ver con la figura de cofinanciamiento.

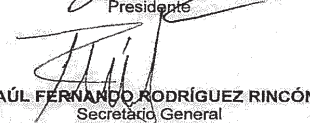
Artículo 4º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 12 de mayo de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 279 de 2025 Camara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL HISTORICO DEL ANTIGUO TERRITORIO CASANARE EN LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LAS NACIONES ANDINAS (VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ, Y BOLIVIA) 1809 A 1824 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Acta No. 30 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de mayo de 2026, según Acta No. 29, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


LUIS CARLOS OCHOA
Coordinador Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

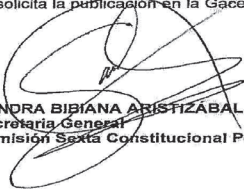
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2026

Autorizo la publicación del presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del al Proyecto de Ley No. 279 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL HISTÓRICO DEL ANTIGUO TERRITORIO CASANARE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LAS NACIONES ANDINAS (VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ Y BOLIVIA) 1809 A 1824 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes DIVER NEY FRANCO TEJADA (Coordinador Ponente) y LUCY MIREYA BRAVO OBANDO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.8 - 491/2026 del 16 de septiembre de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Secretaria General
Comisión Sexta Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1325 - Viernes, 18 de septiembre de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 128 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, protege, dignifica y fortalece a las mujeres palenqueras de la diáspora como portadoras patrimoniales, económicas y culturales de Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 279 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce el papel histórico del antiguo territorio Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.....	15